

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la anterior solicitud de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 630
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA-VEHÍCULO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COLOMBIA S.A.
Radicación: 760014003008-**2018-00175**-00

Al revisar la REFORMA A LA DEMANDADA de restitución de tenencia de bien mueble (vehículos-Leasing) presentada por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante, observa el despacho que habrá de inadmitirse, por cuanto deberá:

1. Precisarse el aspecto en el que recae la reforma a la demanda de conformidad con las hipótesis instituidas en el numeral 1° del artículo 93 del C.G. del P.
2. Señalarse el estado actual de la orden de decomiso del vehículo de placas UGT-418 efectuada por la Fiscalía General de la Nación en el marco de la noticia criminal No. 760016000000201536873, así como la ubicación del vehículo (hecho número quinto de la demanda inicial).
3. Allegarse el certificado de tradición del vehículo de placas UGI 000, objeto de restitución.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR INADMISIBLE** la **REFORMA A LA DEMANDADA** de restitución de tenencia de bien mueble (vehículos-Leasing) presentada por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2° **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **045**

Fecha: **ABR.21.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccfe99437720e7653be9203c8177ad326b73bb4a40efa110d45b4da437d0049**

Documento generado en 21/04/2022 09:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>